



**“CONTRATO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato Jur-C-056/2012  
Resolución Jur-071/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en, mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**, y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, que puede abreviarse **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”**, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado a mi favor por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima" que puede abreviarse "La Central de Fianzas y Seguros, S. A." o "La Central de Seguros, S. A.", otorgado el día veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro un mil quinientos uno del Registro de Otros contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día, que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil doce, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de pólizas de seguros por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: **1. Seguro colectivo de vida para los empleados de "LA ANSP" y Consejo Académico**, por un valor de cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,246.00); **2. Seguro de Fidelidad**, por un valor de seiscientos setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 678.00); **3. Seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de "LA ANSP"**, por un valor de treinta y cinco mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35,750.00); **4. Seguro de todo riesgo incendio**, por un valor de veintitrés mil novecientos treinta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 23,931.61); **5. Seguro de equipo electrónico**, por un valor de un mil novecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dos centavo (US\$ 1,974.02); **6. Seguro de Responsabilidad Civil**, un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de



América con veinticinco centavos (US\$ 1,271.25; **7. Seguro de Automotores**, por un valor de treinta y un mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 31,170.85). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I (Términos de Referencia) de las Bases de Licitación de la LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. *El lugar y el plazo de entrega de las pólizas:* Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas a la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA ANSP", ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, o contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA ANSP", correspondiente a cada póliza para su emisión. Deberá emitirse factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 146,021.73)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite

de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente **SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (US\$ 14,602.17)**, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del uno de enero del dos mil trece; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles después de la recepción de de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **catorce mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos, (US\$ 14,602.17)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de las pólizas de

seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, especificaciones técnicas; **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de:

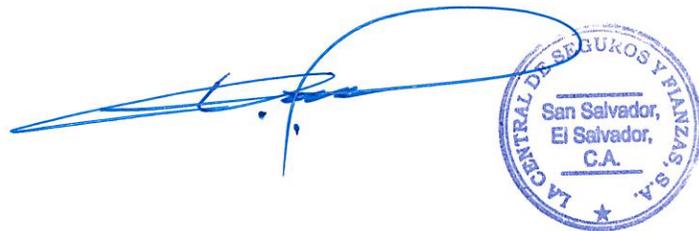
NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Sra. Susan Wendy Delgado Ortiz	colaboradora	1) Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina Gonzales	Encargada de Obra Civil	4) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	5) Seguro de equipo electrónico
Lic. Rafael Andrés Hernández Flamenco	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil.
Lic. José Roberto Moreno	Encargado de la sección de Transporte	7) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas



las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindaran el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio es brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato. Descrita en la cláusula SEPTIMA de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero



seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**", que literalmente **DICE:** "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] ón [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en, mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos,



Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**, y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, que puede abreviarse **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado a mi favor por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **“La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima”** que puede abreviarse **“La Central de Fianzas y Seguros, S. A.”** o **“La Central de Seguros, S. A.”**, otorgado el día veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro un mil quinientos uno del Registro de Otros contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil doce, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de pólizas de seguros por lo que **“EL**



CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las pólizas detalladas a continuación: **1. Seguro colectivo de vida para los empleados de “LA ANSP” y Consejo Académico**, por un valor de cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51,246.00); **2. Seguro de Fidelidad**, por un valor de seiscientos setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 678.00); **3. Seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de “LA ANSP”**, por un valor de treinta y cinco mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35,750.00); **4. Seguro de todo riesgo incendio**, por un valor de veintitrés mil novecientos treinta y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos, (US\$ 23,931.61); **5. Seguro de equipo electrónico**, por un valor de un mil novecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dos centavo (US\$ 1,974.02); **6. Seguro de Responsabilidad Civil**, un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1,271.25; **7. Seguro de Automotores**, por un valor de treinta y un mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 31,170.85). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I (Términos de Referencia) de las Bases de Licitación de la LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. *El lugar y el plazo de entrega de las pólizas:* Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas a la Unidad de Asesoría Jurídica de “LA ANSP”, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, o contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de “LA ANSP”, correspondiente a cada póliza



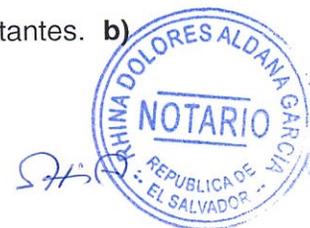
para su emisión. Deberá emitirse factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 146,021.73)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente

**SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (US\$ 14,602.17)**, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del uno de enero del dos mil trece; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b)**



**GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles después de la recepción de de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **catorce mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos, (US\$ 14,602.17)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de las pólizas de seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, especificaciones técnicas. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de:



NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Sra. Susan Wendy Delgado Ortiz	colaboradora	1) Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina Gonzales	Encargada de Obra Civil	4) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	5) Seguro de equipo electrónico
Lic. Rafael Andrés Hernández Flamenco	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil.
Lic. José Roberto Moreno	Encargado de la sección de Transporte	7) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio es brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato. Descrita en la cláusula SEPTIMA de este contrato **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución



correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil doce."\*\*\*\*\*"Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la



representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo numero doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de segundo de los comparecientes:**

**I-** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Seguros “La Central de Fianzas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada”, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **II-** Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta todas las modificaciones que ha tenido la sociedad, en especial para adecuarla al Pacto social a las reformas del Código de Comercio, con el objeto de cumplir el decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y uno, de fecha ocho de junio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veinte, Tomo trescientos setenta y siete, del día veintisiete de junio de dos mil ocho, las cuales incluyen además la modificación en el nombre quedando de la siguiente forma “La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima”, cuya finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y que su plazo será indefinido. Asimismo consta que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Director Presidente ó al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones hasta un plazo de siete años, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio ochenta al ciento siete de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez. **III-** Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el diecisiete de febrero de dos mil

doce, por el Secretario de la Junta Directiva, ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce en cuyo punto tercero se trató de la elección de la Junta Directiva, habiéndose resuelto electo en el cargo de *Presidente el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja* y en el cargo de *Vicepresidente, Don Jean Claude Kahn Salomón*, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio número treinta y nueve, del Libro dos mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, de Folios doscientos cincuenta y uno al doscientos cincuenta y tres del día dos de marzo de dos mil doce. **IV-** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el *Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, S. A.", otorgó Poder Especial Administrativo a favor del licenciado *Mauricio Ernesto Ulloa Morazán*, autorizándolo para firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro mil quinientos uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día treinta de marzo de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente acta notarial, el cual consta de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**